

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el siguiente:

**ACUERDO ECONÓMICO – 147 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRÍA Y SEGURIDAD VIAL.**

**ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, armonicen su marco normativo municipal de acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 347-LXVI, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto del 2025, en materia de alcoholimetría y seguridad vial.

Así mismo a fortalecer las medidas administrativas, operativas y de coordinación institucional necesarias para la aplicación de operativos de alcoholimetría, la capacitación del personal responsable y la observancia de los derechos humanos durante su ejecución.

**Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis.**



**DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS  
PRESIDENTA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA  
SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS  
SECRETARIA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO - 147 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRÍA Y SEGURIDAD VIAL.



## **ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRIA Y SEGURIDAD VIAL.**

### **INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA PRESENTES**

A las diputadas **María del Rosario Guerrero Martínez, Diana Rangel Zúñiga, Johana Montserrat Hernández Pérez, Paloma Barragán Santos** y el diputado **Avelino Tovar Iglesias**, integrantes de la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del 2026, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de la Diputada **María del Rosario Guerrero Martínez** con el tema **“Propuesta de Acuerdo Económico por el que se exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo a armonizar su marco normativo municipal e implementar las disposiciones del Decreto 374-LXVI en materia de alcoholimetría y seguridad vial”** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 77 fracción XXX de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. La Comisión de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número CFyDM/031/2025

2. En su participación, la **Diputada María del Rosario Guerrero Martínez**, promovente manifestó que:

**El pasado 22 de agosto de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Número 347-LXVI, mediante el cual se reforman los artículos 71,72 y 73 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, en materia de alcoholimetría y límites de alcoholemia.**

**Es reforma tuvo por objeto armonizar la legislación local con lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, particularmente respecto de niveles de alcohol permitidos en sangre y aire espirado por las personas conductoras de cualquier tipo de vehículo, incorporando criterios**

homologados a nivel nacional orientados a fortalecer la seguridad vial, reducir los factores de riesgo asociados a la conducción bajo efectos del alcohol y establecer parámetros claros para la actuación de las autoridades encargadas de la prevención y control de siniestros viales.

En ese sentido la Organización Mundial de la Salud, mediante el Plan Mundial del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, ha recomendado el establecimiento de límites estrictos de concentración de alcohol en sangre como medida eficaz para reducir la mortalidad y lesiones por siniestros viales.

En el Estado de Hidalgo se ha implementado desde el año 2016 la Estrategia Nacional de Alcoholimetría en coordinación con diversos municipios, a través de mecanismos de colaboración institucional, operativos conjuntos y esquemas de acompañamiento técnico por parte de autoridades estatales, lo que ha permitido establecer puntos de control de alcoholimetría de manera periódica y focalizada en zonas de mayor incidencia de siniestros viales.

El Decreto en mención entro en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, su eficacia plena y materialización en el territorio requiere necesariamente la participación activa de los ayuntamientos, quienes, en el ámbito sus atribuciones deben adecuar su marco normativo municipal para adoptar las medidas administrativas técnicas y operativas necesarias para dar cumplimiento a sus disposiciones.

Es por ello que los ayuntamientos, en ejercicio de su autonomía reglamentaria y de las facultades que le confiere el marco constitucional y legal en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial, tienen la responsabilidad de armonizar su normativa local y garantizar la aplicación efectiva de los límites de alcoholemia establecidos por la legislación estatal.

#### Acuerdo Económico.

Primero. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, adecuen su marco normativo municipal o, en su caso, adopten las disposiciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 347-LXVI, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto del 2025, en materia de alcoholimetría y seguridad vial.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



**Segundo. Se exhorta a los ayuntamientos a fortalecer las medidas administrativas, operativas y de coordinación institucional necesarias para la aplicación de operativos de alcoholimetría, la capacitación del personal responsable y la observancia de los derechos humanos durante su ejecución.**

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que "El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto".

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece que:

(...)

*Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

**TERCERO.** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 141 establece que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

*I.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes, Decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;*

*II.- Expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*G3*

*y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos;*

**CUARTO.** Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 49 establece que:

***La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.***

*I a XI. ...*

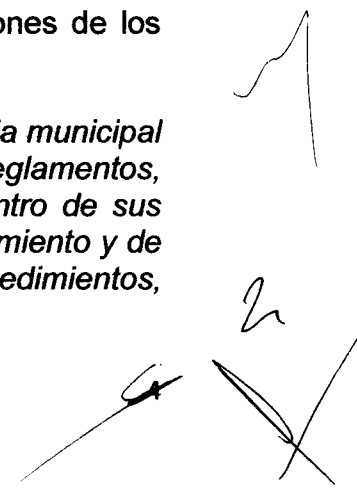
***XII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de realizar pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:***

- a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.***
- b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal;***

**QUINTO.** Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en su artículo 7° establece que *Los Ayuntamientos tienen facultad para aprobar y emitir su Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.*

En ese sentido en su artículo 56 dentro de las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, se establece que:

*Elaborar y aprobar, de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el bando de gobierno y policía, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; regulen las materias, procedimientos,*



*funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.*

**SEXTO.** Que la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, en su artículo 71 establece que *Las autoridades estatales y/o municipales podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control a través del uso del alcoholímetro, para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en las personas conductoras de cualquier tipo de vehículo, tanto del servicio particular como del transporte público. El personal a cargo de las mismas deberá estar debidamente certificado, identificado y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sometidas a los mismos.*

En ese sentido en su artículo 72 establece que: *Las personas conductoras de cualquier tipo de **vehículo están obligados a someterse al alcoholímetro**, cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos.*

Es por ello que en su artículo 73 establece lo siguiente en relación a niveles:

*Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículo bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, o cuando se tenga una cantidad de alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:*

*a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.*

*b) Para las personas conductoras menores de edad, así como vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.*

Estas reformas entraron en vigor bajo el Número 347-LXVI, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto del 2025, en materia de alcoholimetría y seguridad vial.

Con base a las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II, 134, 136 y 137 demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



## ACUERDO ECONÓMICO

**Primero.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, armonicen su marco normativo municipal de acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 347-LXVI, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto del 2025, en materia de alcoholimetría y seguridad vial.

Así mismo a fortalecer las medidas administrativas, operativas y de coordinación institucional necesarias para la aplicación de operativos de alcoholimetría, la capacitación del personal responsable y la observancia de los derechos humanos durante su ejecución.

**SEGUNDO.** A efecto de lo anterior, gírese oficio a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados.

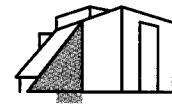
Elaborado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



**LXVI**  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y  
DESARROLLO MUNICIPAL.**

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA SECRETARIA			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS SECRETARIO			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE ALCOHOLIMETRÍA Y SEGURIDAD VIAL.